

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el ministerio de lo interior se me ha remitido para su publicacion en esta Provincia la esposicion á S. M. nuestra augusta Gobernadora porel Excmo. Sr. Presidente interino del consejo de ministros y el real decreto de convocatoria á cortes del reino para el 16 de noviembre prosimo del tenor siguiente. — *Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora. Señora:* El Presidente interino de vuestro Consejo de Ministros, presenta á los pies del Trono de vuestra augusta Hija la Reina Doña Isabel II, juntamente con el homenaje de su amor y respeto, las siguientes reflexiones acerca del estado actual de la nacion.

Los últimos y benéficos decretos de V. M., y la aprobacion con que se dignó honrar los principios de gobierno, consignados en la esposicion que tuve el honor de dirigirla el 14 de Setiembre de este año, han calmado las agitaciones que afligian á nuestra desgraciada patria. El día de la reconciliacion general está muy próximo. En el comenzará una nueva era de gloria para V. M., y de ventura para el pueblo español. En el comenzarán tambien á desenvolverse los principios que han

de ligar para siempre las libertades públicas con el Trono de vuestra augusta Hija.

Es indudable á la necesidad, generalmente reconocida, de celebrar una reunion de Cortes del Reino, en la cual, de acuerdo con la autoridad del cetro, se revise el Estatuto Real para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, penetrándolas, por decirlo así, del espíritu del siglo, y acomodándolas á las ecsistencias de la civilizacion actual. Pero aunque todas convengan en esta necesidad, que una vez satisfecha, cerrará para siempre el abismo de las escisiones, no convienen igualmente en los medios que han de adoptarse en las presentes circunstancias para reunir dichas Cortes de un modo legal, y que no dé pretexto á cavilaciones ulteriores.

Tres arbitrios ocurren para lograr tan deseado fin: 1.º La convocacion de nuevas Cortes en virtud de un sistema de eleccion, tambien nuevo, promulgado por V. M. 2.º La convocacion de nuevas Cortes en virtud de la ley electoral que actualmente rige. 3.º La convocacion de las Cortes actuales para formar una nueva ley de elecciones.

El primer arbitrio es contrario á los principios de V. M., á su firme determinacion de consultar la voz de la patria en todas las cuestiones importantes, y en fin, á la naturaleza del re-



gimen representativo, en el cual la ley de elecciones, es la mas vital, la mas organica de todas: ella sola encierra una constitucion entera V. M. no adoptará un medio que dejaria en manos del Gobierno la exclusiva resolucion del problema: porque sabe muy bien, que el mejor apoyo de las prerrogativas del Trono, es la conservacion de los derechos publicos.

El segundo arbitrio seria muy facil y asquible en otras circunstancias; pero no en las presentes. Para elegir Procuradores segun el sistema electoral vigente, es necesaria la cooperacion de los ayuntamientos, y estos no sean instalado todavia en toda la Nacion con arreglo al nuevo decreto. En unas partes subsisten aun los antiguos con sus Regidores perpetuos y demas vicios de su organizacion: en otras aun no se ha concluido la nueva planta. Seria necesario esperar á que se instalasen todos segun ella, en cuyo caso la reunion de las Cortes no podria verificarse sino de aqui á cuatro meses, término á que no permiten esperar las urgencias actuales del gobierno señaladamente en materia de crédito publico. Ademas toda tardanza en la convocacion podria aparecer á las almas suspicaces como un medio evasivo, inventado por los Ministros para eludir el cumplimiento de las promesas: y un ministerio que respecta al publico y se respeta á si mismo, debe evitar hasta la menor sombra de sospecha.

Parece, pues, demostrada la necesidad de convocar las Cortes actuales; medio mas próximo, inmediato y facil de obtener, y único órgano legal de la voluntad publica, que en el actual estado de las cosas es dado á V. M. consultar. Esta legislatura, que podrá comenzar sus sesiones dentro de mes y medio, deliberará sobre la nueva lei de elecciones segun la cual han de convocarse las Cortes que han de seguirla, y tambien sobre los asuntos mas urgentes de la administracion.

Establecida la nueva lei electoral y reunidas las nuevas Cortes, comenzará entonces nuestra era parlamentaria. La distribucion y equilibrio de los poderes publicos, las prerrogativas del Trono los derechos de la Nacion, la responsabilidad ministerial, las demas leyes orgánicas, y aun la misma de elecciones, si se cree conveniente ó necesario, se constituirán, de una manera definitiva, y zanjadas todas las cuestiones politicas, podrán dirigir las cuestiones politicas podrán dirigir el Trono y la Nacion su cuidado exclusivo hacia los objetos de la adminstracion, hacia las fuentes de la riqueza nacional, hacia el bienestar de los pueblos causa y fin de la institucion de todo el Gobierno.

En vista de las reflexiones anteriores, tengo el honor de proponer á V. M. la convocacion inmediata de las Cortes actuales de la Monarquia para los efectos y con el objeto expresado en esta reverente exposicion, Palacio 28 de setiembre de 1835. = Senora = A. L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Convocatoria á Cortes.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano; Archiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña, de brabante y de milan; Condesa de abspurg, Flandés, Tirol y barcelona; Señora de vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su real nombre Doña Maria Cristina de borbon, como Reina gobernadora, durante la menor edad de mi escelsa Hija á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto para enlazar mas intimamente el Trono de mi muy amada Hija con las libertades de esta noble, leal y magnanima, Nacion, consultarla en su órgano mas cierto y legitimo que son las Cortes del reino, convocadas segun un sistema electoral que represente los intereses sociales con mas amplitud que el que rige actualmente. Estas Cortes, que se reunirán á la mayor brevedad posible, rebisarán, de acuerdo con la autoridad de la Corona, el Estatuto Real para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquia; desenvolverán los principios de gobierno, contenidos en la esposicion de 14 de setiembre de mi secretario de estado y del despacho de Hacienda D. Juan Alvarez y Mendizabal, y que he tenido á bien aprobar; y en fin constituirán definitivamente la gran sociedad española.

Pero las urgencias de las circunstancias, exige la reunion inmediata de las Cortes actuales no solo para establecer el sistema electoral segun el cual se han de reunir las que las sucederán inmediatamente, sino tambien para deliberar sobre otros puntos de la mayor urgencia, señaladamente los que son relativos á la consolidacion del crédito publico.

Por tanto mando y ordeno que el día 16 de noviembre de este presente año se hallen reunidos en la capital de España los ilustres Proceres y señores Procuradores del Reino para celebrar Cortes. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En el Pardo á 28 de setiembre de 1835 = YO LA REINA GOBERNADORA. = A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino de mi Consejo de Ministros.

Quien no se llene de admiracion y penetre de entusiasmo al leer en las actuales circunstancias este Real decreto, es seguramente una alma fria e incapaz de apreciar la bondad de una Reina que parece no ocuparla otra mira que la de afianzar con el cetro de su augusta Hija, nuestra Soberana, la felicidad de la magnanima cuanto leal nacion que la ha cabido en suerte. Innumerables son los decretos que ha sancionado para promover y realizar los intereses de los pueblos desde que por ventura nuestra vinieron á sus manos las riendas del gobierno, y por ellos nuestro reconocimiento será perpetuo, pasará de generacion en generacion, como testimonio del homenaje mas lejítimo pero la presente disposicion es la que irrevocablemente le grangea el título de inmortal, y en el que principia la era de mayor ventura que los siglos han ofrecido á España. Esta heroína de nuestros dias, superior á cuantos bien ó mal se han abrogado en el mundo, este timbre, poco satisfecha en el fondo de su alma con habernos roto las cadenas que nos oprimieron deplorablemente en tiempo de horrenda memoria; con haber plantado de nuevo entre nosotros el arbol de la verdadera libertad del hombre; y haber dado á la Nacion la representacion porque tanto ha suspirado en vano haciendo dolorosos sacrificios, nos da ahora la última prueba de sus maternales sentimientos presentandose generosa á que se constituya definitivamente, y de una manera estable la gran sociedad española, viendo en ello el medio de su reconciliacion; el de que se cierre el abismo de las escisiones, y el de desenvolver los principios que en lo por venir han de ligar las libertades públicas con el trono de Isabel II, á quien todos tenemos espontaneamente reconocida y jurada. Tened confianza, habitantes de esta Provincia, en que S. M. no desea sino satisfacer el voto jeneral de sus pueblos, y que el ministerio nuevamente nombrado profundamente penetrado de ser estos sus constantes deseos, no descansa un momento ni perdona sacrificio, cualquiera que sea, para que se realice la voluntad soberana á fin de asegurar la indepen-

dencia y libertad nacional contra los perversos planes de los encarnizados enemigos de ellas, y de sus leales defensores. Guadalajara 1.º de Octubre de 1835. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara,

Por el Ministerio de lo Interior se me ha dirigido para su insercion en el boletin oficial de esta provincia el Real Decreto siguiente. = Convencida de que una de las obligaciones esenciales del trono, y al mismo tiempo la mas grata á mi corazon, consiste en adoptar medidas oportunas para calmar el descontento y consolidar la paz y la union, vine en aprobar el sistema de gobierno contenido en la esposicion que me presentasteis en 14 del presente mes como mi secretario de estado y del despacho de hacienda; sistema en el cual está virtualmente comprendido el olvido absoluto de las escisiones que han afligido últimamente á la monarquia. Pero considerando que habiéndose de proceder sin demora á la eleccion é instalacion de las diputaciones provinciales, creadas por mi real decreto de 21 de este mismo mes, podrian suscitarse dudas acerca de la idoneidad legal de las personas que hayan intervenido de cualquier manera que sea en dichas escisiones, he creido conveniente una declaracion mas esplicita de mi voluntad, que no es otra sino cubrir con un velo, que á nadie sea licito descorrer, tan desventurados acontecimientos; y que estos no puedan servir de obstaculo para ser individuo de las diputaciones á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea útiles á la causa pública; como tampoco para obtener los demas empleos del Estado á que su capacidad y su mérito los haga acreedores: esperando de la cordura y lealtad española, que esta manifestacion espontánea, libre y sincera de mis intenciones, los reunirá como una sola familia alrededor del trono de mi augusta Hija, y les comunicará con el espíritu de concordia la fuerza necesaria para destruir y aniquilar á los partidarios de la usurpacion. Y así, en nombre de mi muy amada Hija la Reyna Doña Isabel II, oido el dictamen del mi Consejo de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Art. 1.º Todas las disposiciones penales del real decreto de 3 de setiembre actual, quedan derogadas y sin fuerza ni vigor, y se sobreseerá en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado ó se instauraren hasta que se reciba en las provincias el presente real decreto sin que por ningun motivo puedan renovarse los indicados procedimientos.

Art. 2.º Declaro amplio general y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision y se considerarán como sino hubiesen acontecido: por tanto no podrán producir ningun efecto con respecto á las personas que en ellos hubieran tomado parte. Tendréislo así entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En el Pardo á 25 de Setiembre de 1835. = A. D. Juan Alvarez y Mendizabal. = Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. = Guadalajara 1.º de Octubre de 1835. Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de lo interior me dice con fecha 26 del actual lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Habiendo tenido á bien acceder á las súplicas que me ha dirigido D. Miguel Ricardo de Alava para que admitiese la renuncia que ha hecho del cargo de presidente del consejo de ministros que le conferí al nombrarle primer secretario de Estado y del despacho, he venido en elegir para que lo desempeñe interinamente á D. Juan Albarez y Mendizabal Secretario de Estado y del despacho de Hacienda. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento. = Se publica en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. = Guadalajara 30 de Setiembre de 1835. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el Ministerio de lo interior se me ha comunicado con fecha 28 de Setiembre último la real orden siguiente. = El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice con fecha de hoy que con la de ayer ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. = Hallándome muy satisfecha del zelo ilustrado con que D. Martin de los Heros desempeña la Secretaría de estado y del despacho de lo interior, en calidad de Ministro interino; he venido en conferirle, en nombre de mi augusta Hija la Reina D.^a Isabel II, la propiedad del mismo Ministerio. = De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. muchos años. = Madrid 28 de Setiembre de 1835. = Martin de los Heros = Sr. Gobernador civil de Guadalajara. = Se publica en el boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. = Guadalajara 1.^o de Octubre de 1835. = Martin de Pineda.

INDICE

de las reales órdenes y circulares del mes de setiembre
GOBIERNO CIVIL. Proyecto de ley relativo á las adquisiciones á nombre del estado. n. 27.

Real decreto nombrando para secretario de lo interior á D. Manuel Rivaherrera. id. id.

Real orden eximiendo de toda contribucion á los auditores de Guerra. id. id.

Real orden señalando la cuota que han de satisfacer á los sacerdotes esclaustrados. n. 30.

Real orden mandando se satisfaga á los cesantes y jubilados la parte de sueldo señalada por las cortes y deba corresponderles por sus años de servicio. n. 31.

Real decreto sobre la debolucion de los bienes monacales, á sus respectivos compradores con lo demas que espresa. n. 32.

Con real privilegio:

Real orden mandando no se admitan al sagrado órden de sudiaconado al que sea alistable por el sorteo de quintas. n. 33.

Real orden mandando que en el término de un mes queden cerrados los monasterios y conventos suprimidos. n. 35.

Real decreto estableciendo las juntas provinciales. n. 37.

Real decreto manifestando la generosa voluntad de S. M. con lo demas que indica. n. 38.

Real orden de la Audiencia de Madrid mandando que la audiencia judicial civil ordinaria debe conocer en delitos políticos con arreglo á los individuos del ejército con lo demas que cita. n. 38.

Real orden de id. manifestando aclaraciones sobre la expedicion de títulos á escribanos, con lo demas que indica la misma. n. 38.

Circular de intendencia de Madrid mandando se lleve á efecto la instruccion de 30 de mayo sobre mandapia forzosa. n. 30.

Otra de id. sobre el impuesto de los 10 maravedises en arroba de vino con lo demas que cita. id. id.

Otra id. para que pongan en tesorería los descubiertos de sus contribuciones. id. id.

Circular para el pago del repartimiento para la reparacion del puente á la salida para Zaragoza y Cataluña y demas que espresa. n. 33.

Intendencia.
Real orden fijando los derechos á que deben arreglarse en la introduccion de metales. n. 26.

Real orden no eximiendo el pago del sello en los documentos de giro que consuma la direccion de Loterías y que se continuen usando los documentos que estos hayan impreso con lo demas que manifiesta. n. 28.
Pliego de condiciones que S. M. se ha servido aprobar para que con arreglo á ellas se subasten cada una de las tres contratas de tabaco de hoja habana virgini y kentucky en que se ha subdividido el surtido de las 8 fábricas del Reino, y cualidades que espresa. n. 32.

Real orden permitiendo la venta de 40 varas de gasas y tul, declarando al mismo tiempo la prohibicion de las bordadas á mano. n. 33.

Real orden permitiendo la introduccion de 640 ladrillos para la construccion de un horno de fundicion pagando el 15 por ciento de su valor. n. 35.

Circular para que paguen los descubiertos en tesorería de contribuciones del 2.^o trimestre del año; corrientes bajo el correspondiente apremio. n. 33.

Circular señalando los dias para los remates 2.^o y 3.^o de la renta de aguardientes y licores de los partidos de esta Subdelegacion. n. 36. COMANDANCIA.

Real orden nombrando capitán general de Aragón á D. Manuel de Latre. n. 26.

Real orden nombrando interinamente ministro de la Guerra á el Duque de Castro Terreno. n. 28.

Real decreto manifestando es la soberana voluntad de S. M. se heche un velo á las últimas ocurrencias, con lo demas que cita. n. 38.

Quien quisiere hacer postura á 25 ó 30 mil arrobas de carbon del Monte marujal de la villa de Atienza, que se rematará el dia 6 de octubre y hora de las 40 de su mañana acuda á la expresada villa y se le enterará de las condiciones.

Imprenta del boletín.